

INSTRUCCIONES PARA EL VOTO POR CORREO

- Los electores podrán emitir su voto por correo previa solicitud por escrito según modelo normalizado, publicado en la Resolución de 21 de enero de 2010, de la Dirección General de Comercio y Consumo (DOCV de 25 de enero de 2010).
- La solicitud del voto por correo deberá efectuarse (en modelo normalizado) dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la proclamación de los candidatos por la Junta Electoral (hasta el día 15 de marzo de 2010), y se presentará en la Secretaría de la Cámara o remitiéndola a la misma por correo certificado.

- En el modelo normalizado se debe hacer constar:

Si el elector es persona física:

Nombre y apellidos del elector.
Domicilio
Fotocopia del D.N.I. del firmante.

Si el elector es persona jurídica, además de lo anterior:

Domicilio social
Datos personales del representante y el cargo que ostente en la sociedad.
Número de identificación fiscal de la entidad (NIF)
Declaración responsable que acredite la representación en modelo normalizado.

Requisitos comunes para los dos:

Señalar el domicilio a efectos de notificaciones.
El grupo y, en su caso, las categorías en que se desea votar.
Si no constan, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo, para todos los grupos en que figure inscrito.

- La Secretaría de la Cámara remitirá al elector que haya solicitado el voto por correo, la documentación necesaria para ejercitar el voto, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha señalada para la elección, es decir, antes del 31 de marzo.
- La Secretaría de la Cámara debe comprobar la inscripción en el censo electoral y librar, en su caso, certificación de este extremo, anotando el ejercicio de tal voto al objeto de que no le sea admitido el voto personal, remitiendo la documentación necesaria para el ejercicio del voto.

- La documentación a enviar al solicitante por cada grupo o categoría al que pertenezca será:
 - Sobre dirigido al Secretario de la Junta Electoral.
 - Papeleta o papeletas de votación por cada grupo en el que se tenga derecho a voto.
 - Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar el grupo, y en su caso, la categoría.
 - Certificación acreditativa de la inscripción en el censo.
 - Candidatos proclamados en el grupo o categoría correspondiente.
 - Hoja de instrucciones.
- El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figurará el grupo, y en su caso, la categoría. Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de la inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo remitirá por correo certificado o lo presentará en la Secretaría de la Junta Electoral.

Por tanto, si se pertenece a distintos grupos o categorías, cada papeleta de votación deberá introducirse en el sobre correspondiente a cada grupo o categoría, junto con el certificado respectivo.
- Los votos deberán tener entrada en la Secretaría de la Junta Electoral antes de las 14 horas del primer día hábil anterior al señalado para las elecciones (día 13 de abril de 2010).
- El elector que no hubiera podido emitir su voto y constara devuelta la documentación electoral por el servicio de Correos, podrá ejercer **personalmente** el derecho al voto el día de las elecciones.
- El elector que habiendo obtenido el certificado y documentación de voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo **devolviendo a la mesa electoral dichos documentos**. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.